

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020-0003900
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.
DEMANDANTE:	-Yamile Rincón Castellanos -Juan David Sierra Rincón -María Antonia Castellanos de Rincón -Liliana Castellanos de Rincón.
DEMANDADO:	Rama Judicial
ASUNTO:	Admite demanda y ordena notificar personalmente

La señora Liliana Rincón Castellanos, en causa propia y de las demás personas que se relacionan en el epígrafe, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, formularon demanda en contra de la RAMA JUDICIAL.

Por auto del 10 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda por adolecer de vicios formales, relacionados con el medio de control a escoger para ventilar el litigio, la ausencia de claridad en los hechos y en las pretensiones de la demanda.

Revisada la demanda advierte el Juzgado que la parte actora, pretende la nulidad de la Resolución DESAJMR 14 -5209 del 21 de noviembre de 2014 y la Resolución 5138 del 28 de agosto de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. A su turno, acumula las pretensiones de restablecimiento de beneficios laborales y perjuicios inmateriales.

Ahora bien, el auto inadmisorio de la demanda se notificó el 6 de julio de 2020, dado que se omitió hacer llegar copias de éste a la parte demandante; sin embargo, la corrección ordenada se llevó a cabo antes de que el Juzgado revisara y profiriera esta actuación por lo tanto se asume que se hizo en tiempo.

De acuerdo con lo anterior y por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Por secretaria del Juzgado, notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Núm. 1° y 201 del CPACA.

Y, en atención a lo establecido en los Arts. 171 núm. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, por secretaria notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, esto es, a la Rama Judicial a través del Director Ejecutivo de Administración Judicial, al Agente del Ministerio Público asignado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su representante legal.

El auto admisorio de la demanda y los anexos de esta deberán ser remitirlos a través de mensajes de datos a las direcciones electrónicas suministradas o que suministre la parte actora.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, especialmente la constancia notificación de los actos administrativos demandados, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la abogada **LILIANA RINCÓN CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.513.546 y portadora de la T.P. No. 83752 expedida por el C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Em

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria